

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pesas
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al BoleTIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se marcarán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepiándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoleTIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BoleTIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.586.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobado por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'41
Idem de cebada	1'40
Idem de paja	0'36
Libro de aceite	1'85
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'40
Kilogramo de carne	4
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guecopias de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.
 Zaragoza, a dos de septiembre de mil novecientos treinta y tres.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por el acuerdo de la Comisión, el Secretario accidental, Eduardo Ciria.— El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

Núm. 4.588.

CIRCULAR

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 16 y 30 del actual, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1933.— El Presidente accidental, Simón Carceller.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sobradiel (Zaragoza) D. Jacinto Pérez Marín, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2 500 pesetas:

El Ayuntamiento de Portillo abonará mensualmente 1,20 pesetas; el de Torlenguía, 3,10; el de Carabantes, 24,30; el de Sobradiel, 52,08.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de septiembre de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta 3 septiembre 1933).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas.

CONCESIONES

Visto el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Tarazona para derivar del río Queiles un caudal de 12 litros por segundo de tiempo con destino al abastecimiento de la población, en término municipal de Los Fayos (Zaragoza), para cuyas obras solicita el auxilio del Estado:

Resultando que durante la información pública presentaron reclamaciones D. Sotero Beaumont, propietario del molino de Los Fayos y de un antiguo batán que aprovecha aguas derivadas del río Queiles, y además el Ayuntamiento de Torrellas viniendo a fundarse todos ellos en que Tarazona puede seguir tomando las aguas de la acequia de Magallón, en el mismo sitio que ahora las toma, sin perjuicio de los reclamantes, y aduciendo el último de estos mencionados que teme que el proyecto perjudique a los regadíos de Los Fayos y Torrellas y aun a los abastecimientos de dichos pueblos, habiendo contestado oportunamente el peticionario a estas reclamaciones en el sentido de que se desestimen y se le otorgue el aprovechamiento solicitado:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con arreglo a las cláusulas que formula, haciendo notar que el proyecto no se ajusta exactamente a la forma en que se llevan a cabo los proyectos redactados directamente por el Estado, y, por tanto, que tiene algunas deficiencias, calculando, por último, el presupuesto de las obras subvencionables que asciende a 217.309,93 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento se propone establecer tarifas teniendo en cuenta en las propuestas más bien el período que sigue al de amortización de éste, con objeto de ofrecer al vecindario un precio mucho más barato de lo que corresponde según lo legislado para abastecimiento subvencionados:

Resultando que entre los documentos presentados por el Ayuntamiento de Tarazona, y que forman parte del expediente, figura una certificación expedida por el Secretario de aquella entidad relativa al informe de la Subcomisión de Sanidad favorable a la utilización de las aguas rodadas de Queiles para el abastecimiento de la población, y que así mismo ha informado en este expediente el Abogado del Estado, que entiende es procedente acceder a lo solicitado por el mencionado Ayuntamiento peticionario:

Considerando que del informe de la División Hidráulica se desprende que no son de temer los perjuicios que indican los reclamantes, y aun en el caso de existir serían de fácil solución e indemnizable por la preferencia que la ley de Aguas reconoce para los abastecimientos de poblaciones:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien calculado en el informe del Inge-

niero que confrontó el proyecto, así como que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, para disfrutar del auxilio máximo del Estado, que puede concedérsele según el apartado b) del artículo 6.º de la misma disposición legal, por exceder el total del límite reglamentario de 160.000 pesetas, y, por tanto, que le corresponde la subvención de pesetas 80.000:

Considerando que, si bien el proyecto presentado tiene algunas deficiencias, éstas son fácilmente subsanables, sin que ello impida el otorgamiento de la concesión:

Considerando que las tarifas están bien calculadas, y que este cálculo se hace exclusivamente para el período de amortización, que se extiende a cincuenta años, estableciendo tarifas más caras para el consumo que exceda de un cierto volumen mensual, ya que el vecindario en general disfrutará con ellas de un precio mucho más barato de lo que corresponde según lo legislado para abastecimientos subvencionales; lo que equivale a suponer que las tarifas correspondientes a los dos períodos reglamentarios serán iguales:

Considerando que por haber informado en 4 de diciembre de 1929 la Junta provincial de Sanidad según rectificación aportada a este expediente por el Ayuntamiento de Tarazona, y siendo favorables a la concesión no se ha sometido después a la Junta después del informe técnico por no creerse necesario:

Considerando que todos los demás informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) para derivar un caudal de 12 litros por segundo de tiempo de agua del río Queiles, junto al desagüe de la Electra Turiaso, en jurisdicción de Los Fayos, de la misma provincia, y con destino al abastecimiento público de la ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que en el expediente suscribió en diciembre de 1928, por los Ingenieros D. Federico Segarra y D. Guillermo Aris, cuyo proyecto se aprueba a los efectos de la subvención, suprimiendo los filtros en la toma, las ventosas en la conducción al depósito y la protección especial a las inmediaciones del cementerio de la tubería de conducción a la ciudad, y revisando el cálculo de la estructura de hormigón armado del depósito regulador para someterlo a la aprobación de la Jefatura encargada de la inspección, previamente a la erección de esta obra.

2.ª Se llevarán a cabo las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, que por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantándose acta del resultado del reconocimiento, que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

licas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.^a Comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de treinta meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión.

4.^a Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

5.^a De acuerdo con el Estatuto municipal se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de la expropiación de aprovechamientos de aguas y de terrenos de propiedad particular, imposición de servidumbres y ocupación de dominio público que puedan ser necesarios para su realización.

6.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. Para los usuarios inferiores a la privación autorizada quedará expedite la vía administrativa para obtener la oportuna indemnización si demuestra merma en los caudales que tienen derecho a utilizar, previa inscripción en el Registro especial de aprovechamientos de aguas públicas de sus respectivos aprovechamientos. Además, gozará dicha concesión de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas y queda sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.^a En el acta de recepción de las obras, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

8.^a Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rigen sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomarse la concesión los volúmenes de agua que juzgue necesarios para la conservación de carreteras en forma que estime más conveniente, pero sin perjuicio de las obras de la misma.

10.^a Se aprueban en concepto de máximas las tarifas siguientes: primera, hasta un consumo mensual de 7,10 metros cúbicos, 0,50 pesetas el metro cúbico, y segunda; todo consumo que pase del límite anterior se cobrará a razón de una peseta el metro cúbico.

11.^a Antes de dar principio a las obras depositará en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, cuyo resguardo acreditativo entregará en la División Hidráulica del Ebro, la que

será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de julio del mismo año; el abono de la subvención se acordará por el Ministerio en vista de los créditos correspondientes después de atender anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y de anulación de la subvención, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Madrid, 28 de agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

S. ñor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

(Gaceta 3 septiembre 1933).

Núm. 4.532.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

En providencia dictada por esta Alcaldía en el día de hoy, se ha acordado celebrar ejercicios de oposición reglamentarios para cubrir veinticuatro plazas vacantes en la actualidad y todas aquellas que puedan producirse hasta el momento de formular propuesta el Tribunal, en el Cuerpo de Policía Urbana, con el haber diario de 8 pesetas, pudiendo tomar parte en estas oposiciones las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.^o Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia después de cumplidos los 18 de edad.

2.^o Tener más de 23 años y menos de 35.

3.^o Alcanzar la talla mínima de 1'700 metros.

4.^o Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena por delito común, cuyos extremos deberán comprobarse con certificación de la Alcaldía el primero y certificación de la Dirección de Penados y Rebeldes el segundo.

5.^o Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo, que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figuran en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura al dictado, con prácticas de ortografía. (Eliminatorio).

Nociones de Urbanidad.
 Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
 Nociones del Presupuesto municipal.
 Ordenanzas municipales.
 Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana.
 Nociones elementales de Estadística municipal. (Prácticas). Gimnasia.
 El programa estará a disposición de los solicitantes desde el día de la fecha al en que comienzen los ejercicios en las oficinas de la Policía Urbana.

Las instancias y documentos acreditativos que han de acompañarse a las mismas se entregarán en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, dentro del plazo improrrogable de 15 días hábiles, a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las horas de entrega de los documentos citados serán de 9 a 14 durante los días no feriados.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1933. — El Alcalde, F. Martínez.

Núm. 4.585.

Caja de Recluta de Zaragoza número 31.

CIRCULAR

Por Orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 2 del actual, inserta en el Diario Oficial, núm. 207, se dispone que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo que deseen ser destinados voluntariamente a los Cuerpos de guarnición en Africa podrán solicitarlo por escrito del jefe de la Caja de Recluta a que pertenezca el pueblo de su alistamiento hasta el día 15 del mes de septiembre actual, precisamente, bien entendido que después de la indicada fecha no se admitirá petición alguna en el indicado sentido.

Lo que se hace público en la Circular de este día para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1933. — El Teniente Coronel, Juan Cremades Suñol.

Núm. 4.584.

Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza

El día treinta del presente mes, a las 10:30 horas y en el Parque de Intendencia de esta plaza, se procederá a la compra, por gestión directa, de los artículos necesarios en el citado Parque, cuyas cantidades (a reserva de la aprobación de la Superioridad en cuyo momento quedarán fijadas definitivamente) son las que a continuación se relacionan:

Harina de primera...	100 quintales métricos.
Harina de segunda...	200 ídem íd.
Cebada	2.400 ídem íd.
Paja para pienso	3.400 ídem íd.
Sal	40 ídem íd.

Los pliegos de bases y condiciones técnicas estarán a disposición de los oferentes en la Secretaría de esta Junta, sita en el referido Parque de Intendencia, desde el día de hoy hasta el día 29, ambos inclusive, de nueve a trece horas.
 Los proponentes no estarán sujetos a la contribución especial de contratista.

A partir del día de hoy y en el citado Parque podrán los oferentes hacer el depósito del 5 por 100 y presentar sus muestras y proposiciones.

Las muestras se admitirán hasta el día 24, durante las horas indicadas: Los depósitos hasta las doce horas del día 29, y las proposiciones hasta una hora antes del acto del concurso.

Los oferentes de harinas acompañarán certificado de análisis comprensivo de cuantos extremos se consignan en el pliego de condiciones técnicas.

Los de cebada hacen constar el peso por Hecólitro.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1933. — El Coronel Presidente, Manuel Gómez.

Núm. 4.500.

Sección Administrativa de primera Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa con fecha 28 del actual, por D. Ramón Puig Más, vecino de esta capital, y en representación de la Sociedad "Mutua Escolar Pignatelli", un expediente solicitando se le conceda la oportuna autorización para la apertura y funcionamiento de un Colegio privado de Enseñanza Primaria, que ha de establecerse en esta capital en la Avenida de la República, número 22, a los efectos que determina el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 4.º de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra de la autorización solicitada.

Zaragoza, 30 de agosto de 1933. — El Jefe accidental de la Sección, Luis Maynar.

* * *

Ilmo. Sr.: D. Ramón Puig Más, natural de Lérida, de sesenta y siete años de edad, provisto de cédula personal de novena clase, número 63.778, expedida con fecha 24 de julio de 1933, con residencia en esta ciudad, calle de la Gasca, número 3 A, piso primero, con el respeto y consideración debidos a V. I. expone:

Que actualmente desempeña el cargo de Presidente de la Asociación Mutua Escolar Pignatelli, legalmente constituida y oficialmente autorizada en este capital, como lo justifican los Estatutos que se acompañan.

Que como Presidente de la mencionada Junta y para llenar la finalidad que expresa el artículo tercero de los mismos, desearía abrir un Colegio privado de Enseñanza Primaria, que habría de establecerse en esta capital, Avenida de la República, número 22 duplicado, bajo la dirección de la Maestra titulada doña Silvestra Berna Giménez, su sujeción a los que para los de esta clase determinan el Real decreto de 1902 y la Real orden aclaratoria de 1.º de septiembre del mismo año; y

Estimando el que suscribe que reúne las condiciones que las Leyes y demás disposiciones vigentes requieren,

A V. I. suplica tenga a bien conceder a esta Mutua la oportuna autorización para la apertura del citado Colegio, y al efecto formula por triplicado este expediente, que se integra con los documentos que exigen el Real decreto y la Real orden anteriormente mencionados.

Es gracia que no duda conseguir de la reconocida rectitud y bondad de V. I., cuya vida dure largos años.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — R. Puig Más.

D. José López Javierra, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza. — Certifico: Que al folio ciento diez y nueve, tomo noventa y siete, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado municipal, consta una inscripción que, a la letra, dice: Al margen, número ciento diez y nueve, Silvestra Berna Giménez. — En el centro, en la ciudad de Zaragoza, a las doce del día quince de diciembre de mil novecientos seis, ante D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal, y D. Pablo Ramírez Tejero, Secretario, compareció doña Orosia Berna Manero, natural de Lecifena y término municipal del mismo, provincia de Zaragoza, de veintiséis años de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo, domiciliada en Montañana, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, la declaración escrita del nacimiento de una niña y, al efecto, como tía de la misma, declaró: Que dicha niña nació en el domicilio de sus padres, el día diez del actual, a las diez y nueve; que es hija legítima de José Berna Manero y Silvestra Giménez Pérez, naturales aquél de Montañana y ésta de dicho Lecifena, de veintiséis y veintinueve años de edad, casados, aquél labrador y domiciliado en Montañana. Que es nieta por línea paterna de Celestino Berna y Margarita Manero, naturales de Epila, provincia de Zaragoza, aquél ya difunto y ésta viuda, domiciliada en Montañana, y por línea materna de Lamberto Giménez y Teresa Pérez, naturales aquél de dicho Lecifena y ésta de Linás de Broto, provincia de Huesca, casados y domiciliados en Lecifena, y que a la referida niña se le había puesto el nombre de Silvestra. Todo lo cual presenciaron como testigos: D. Juan Raimond Alberó, natural de Zaragoza, término municipal del mismo, provincia de idem, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Zaragoza, Antonio Pérez, número catorce, y D. Leoncio Villabona, natural de Zaragoza, término municipal del mismo, provincia de idem, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Zaragoza, pasco de Sagasta, número catorce. Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, a que renunciaron, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron: el Juez, el declarante y los testigos, de que certifico. — Alfonso de Castro. — Orosia Giménez. — Juan Raimond y Pablo Ramírez. — Rubricados. Así resulta del original a que me refiero, y para que conste, a petición verbal de parte interesada, expido la presente certificación, en Zaragoza, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Firman y rubrican D. José López, como Juez, y D. José Franco, como Secretario. — Hay un sello que dice: "Juzgado Municipal del Distrito del Pilar de Zaragoza". — Es copia.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — El Presidente, Ramón Puig Más.

"Hay una póliza de 3 pesetas, número 696.267. — Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza. — Certificación académica número 109. — D. Enrique Ballesteros García, Profesor y Secretario de esta Escuela Normal, certifico: Que doña Silvestra Berna Giménez, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, tiene cursados los estudios de la carrera del Magisterio, habiendo hecho con esta fecha el depósito para la expedición del Título de Maestra de Primera enseñanza. — Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo. — Y para que conste expido la presente, visada por el señor Director y autorizada con el sello de la Escuela, en Zaragoza, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos. V.º B.º: El Director, Ricardo Mancho. — El Secretario, Enrique Ballesteros. — Hay un sello que dice: Escuela Normal del Magisterio de Zaragoza." — Es copia.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — El Presidente, Ramón Puig Más. — La Maestra, Silvestra Berna Giménez.

"D. Dionisio Madroñero Pascual, Abogado y Secretario de la Alcaldía de esta inmortal ciudad. — Certifico: Que doña Silvestra, doña Irene y doña Pilar Berna Jiménez, habitantes en la casa señalada con el número ocho de la plaza del Pilar, han observado buena conducta, según informe recibido en esta Alcaldía y a los que me refiero. — Y para que conste, a petición de parte interesada, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos. — V.º B.º: El Alcalde, M. Pi. — Dionisio Madroñero." — Es copia.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — El Presidente, Ramón Puig Más.

REGLAMENTO

Admisión de alumnas.

- 1.º La edad para la admisión en el Colegio es de 4 a 14 años.
- 2.º Los niños serán presentados por los padres o encargados, que deberán ser mutualistas.
- 3.º En el acto de ingreso se exigirá el certificado de vacunación o revacunación, según tengan los niños más o menos de diez años.
- 4.º No será admitido el niño que presente síntomas de enfermedad contagiosa o repugnante.

Observaciones generales.

- a) La hora de clase será: por la mañana de ocho y media a doce, y por la tarde de dos y media a cinco.
- b) Cada grupo tendrá su horario particular.
- c) Las niñas no podrán salir del Colegio antes de la hora reglamentaria si no es autorizada por el Director.
- d) Las niñas deben acudir al Colegio todos los días de clase, y cuando alguna faltare, al presentarse de nuevo deberá exhibir una nota de sus padres explicando la ausencia.

Emulación.

Los medios de emulación que se emplearán serán los siguientes:

- 1.º Los puntos buenos.
- 2.º Adelantar uno o varios puestos.
- 3.º Las calificaciones semanales, mensuales, trimestrales y anuales.
- 4.º Inscripción en el Cuadro de Honor.

Casigos.

- 1.º Pérdida de puntos buenos.
- 2.º Pérdida de uno o varios puestos.
- 3.º Privación de un rato de recreo.
- 4.º Copiar parte o toda la lección.
- 5.º Aviso a los padres de la conducta de sus hijos.
- 6.º La expulsión.

Plan de estudios.

Se seguirá el determinado por el Ministerio de Instrucción Pública.

Vacaciones.

Regirá el calendario aprobado por el Consejo provincial de Enseñanza.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — El Presidente, Ramón Puig Más.

ASOCIACION MUTUA ESCOLAR PIGNATELLI

Estatutos.

TITULO PRIMERO

Denominación y objeto social.

Artículo primero. Se constituye, dentro del régimen legal vigente, una entidad con carácter civil y Asociación Mutua

de padres de familia, con objeto de proporcionar a los hijos, parientes y pupilos de los asociados la enseñanza, educación y cultura necesarias; podrá, pues, comprender todos los grados de enseñanza intelectual y educación moral y física sin excepción, y utilizará todos los medios y sistemas pedagógicos que determine la Junta de Gobierno, por delegación suya, de los profesores y directores técnicos de la Asociación.

Artículo segundo. La Asociación se denominará "Mutua Escolar Pignatelli", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Lagasca, 3 A. Este domicilio podrá cambiarse si así lo acuerda la Junta de Gobierno.

Artículo tercero. A los fines indicados dispondrá lo siguiente: La creación de uno o varios establecimientos de cultura, educación y enseñanza, con el profesorado y personal que estime adecuado a sus propósitos y en los lugares y forma que se considere propios para conseguir dichos propósitos; el personal de clase, maestros y demás elementos necesarios para el funcionamiento serán nombrados por la Junta de Gobierno; los gastos que ocasione la realización de los fines sociales se sufragarán con los medios que se indica en el título siguiente.

TITULO SEGUNDO

De los recursos sociales.

Artículo cuarto. Para atender a los fines asignados, los socios fundadores aportarán los recursos necesarios para atender a la constitución de la Asociación.

Artículo quinto. Los recursos ordinarios que preferentemente integrarán los fondos de la Asociación serán:

a) Las matrículas que se pagarán por cada una de las clases o enseñanzas que se den, cuyo importe y forma de pago fijará la Junta de Gobierno, que estará facultada para conceder reducción y dispensas de matrícula.

b) El dividendo pasivo a repartir al final de cada año escolar entre todos los asociados, para cubrir el déficit, si lo hubiese; este dividendo será para cada socio proporcional a lo que haya pagado por matrícula durante el curso.

c) El superávit que se obtenga en la venta de material, servicios de pensionado o cualquier otra fuente de ingresos creada por la Junta de Gobierno.

d) Las cuotas de entrada de los nuevos socios.

Artículo sexto. Los ingresos extraordinarios son aquellos de carácter accidental que como subvenciones, donativos u otros pueda obtener la Asociación.

Artículo séptimo. La Junta de Gobierno, al hacer los cálculos de gastos, aplicará preferentemente al sostenimiento de la Mutua los recursos designados como ordinarios en las letras a) y b).

TITULO TERCERO

De los socios.

Artículo octavo. Los socios serán de dos clases: fundadores y de número.

Los socios fundadores serán los firmantes de estos Estatutos, los otorgantes de la escritura de constitución de la entidad y los que se adhieran hasta completar el número de quince. En todos los casos de vacante o renuncia, imposibilitación física o legal o defunción, serán sustituidos por elección de los demás socios fundadores en sesión especial convocada para este solo objeto.

Serán socios de número los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua.

Por excepción, en casos extraordinarios, la Mutua podrá conferir el título de socio de honor y de mérito a los profesores y demás personas que se hayan distinguido en beneficio de la Mutua.

Artículo noveno. Las condiciones para la admisión de un socio serán calificadas por la Junta de Gobierno sin ulterior recurso.

Artículo décimo. Los socios fundadores y los de número tendrán el derecho de utilizar las instituciones sociales para educar a sus hijos, parientes y pupilos. No podrán ingresar en la Escuela niños de diversas familias patrocinados por un solo socio de número. Tendrán los socios fundadores y de número el derecho de voz y voto en las asambleas y Juntas sociales. Los socios fundadores tendrán además los derechos determinados en los siguientes artículos.

Queda entendido que los parientes y pupilos de los socios deberán observar en todo aquello que les concierna los reglamentos de las instituciones utilizadas; y podrán ser dados de baja en caso de infracción reiterada, de mala conducta escolar o disciplinaria, de enfermedad contagiosa o siempre que a juicio de la dirección de la Institución Escolar su permanencia sea nociva a los demás matriculados. Artículo undécimo. La calidad de socio implica la aceptación de los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Juntas generales tomados reglamentariamente.

TITULO CUARTO

Administración y gobierno.

Artículo duodécimo. La Asociación estará regida por la Junta de Gobierno, compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales. La Junta general podrá aumentar el número de los últimos.

Cada dos años se renovará la mitad de la Junta por la Asamblea general ordinaria de fin de curso, cesando en la primera renovación cuatro miembros por sorteo y en la segunda los otros cinco o el número que corresponda si aumentase el número de Vocales; a excepción de los de la primera renovación, los miembros de la Junta ejercerán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos dentro de la Junta duran de renovación a renovación parcial de la misma, pues que una vez constituida se procederá libremente de los cargos.

Cuatro de los individuos de la Junta directiva deberán ser forzosamente socios fundadores; los demás podrán ser indistintamente socios fundadores, o de número, o de honor.

Artículo décimotercero. Los socios fundadores tendrán el carácter de Junta Consultiva, y podrán asociarse en sus deliberaciones como adjuntos los técnicos y personas peritas que estimen conveniente.

Artículo décimocuarto. La Junta de Gobierno o su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrá la representación en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociación.

La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social, y asume la plena soberanía mientras no está reunida la Junta general, de la cual es delegada, debiendo empero someterse siempre a sus acuerdos.

Artículo décimoquinto. El Presidente será sustituido en todas sus atribuciones por el Vicepresidente y, en defecto de éste y en orden sucesivo, por los Vocales, principiando por el más antiguo y primero en orden de nombramientos. El Secretario lo será también en orden sucesivo por los Vocales, empezando por el más moderno o último en orden al nombramiento.

La Junta general podrá acordar el nombramiento de un Secretario adjunto retribuido y con uso de su firma, así como todo el personal administrativo que fuere preciso.

Artículo décimosexto. Serán baja de la Junta los socios que lo soliciten voluntariamente y se obliguen a pagar el dividendo pasivo del año, así como también aquéllos que acordare la Junta directiva, quedando empero en poder de la Junta los cuotas devengadas. En este último caso el socio dado de baja podrá utilizar el recurso de audiencia ante la misma Junta directiva, y ésta deberá solicitar el parecer de la Consultiva, y siendo el acuerdo de ambas Juntas conforme, será inapelable.

Artículo décimoséptimo. La Junta de Gobierno podrá libremente nombrar y separar el personal docente y administrativo de las Escuelas y establecimientos culturales creados por la Asociación y determinar sus atribuciones y derechos.

TITULO QUINTO

De las Juntas generales.

Artículo décimoctavo. En virtud de los derechos que se confieren a la Junta directiva en el artículo catorce en su párrafo segundo, cuando cree centros de enseñanza fuera de esta capital se atenderá a las disposiciones siguientes:

a) No podrá crear ningún centro educativo en poblaciones donde no se constituya un núcleo de mutualistas al menos de quince socios de número.

b) La Junta de Gobierno nombrará un representante en cada uno de los centros que constituya fuera de esta capital,

que será el encargado de velar por el buen cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

c) Los mutualistas de cada localidad nombrarán en su seno un Secretario y tres Vocales, que en unión del Delegado de la Junta de Gobierno central, el cual actuará de Presidente, formará una Delegación que velará por la buena marcha de la administración de la misma, con la expresa obligación de enviar trimestralmente el estado de cuentas de la Asociación, para su debida contabilidad central.

d) Esta Delegación propondrá a la Junta de Gobierno todas aquellas iniciativas que crea convenientes para la mejor marcha de la Institución, para que éste resuelva lo pertinente dentro de sus atribuciones o las presente a la Junta general para su aprobación.

e) Cada Delegación tendrá en el seno de la Junta directiva o de Gobierno un Vocal que la represente, y tendrá especial cuidado de los asuntos de la localidad a él confiada.

f) Los mutualistas de fuera de Zaragoza podrán confiar su representación a un Delegado para que les represente en las Juntas generales, ateniéndose a lo que para las mismas se preceptúa en el capítulo correspondiente. Este Delegado deberá ser socio de la Mutualidad.

Artículo décimonono. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras serán las que se celebren cada año a fin de curso. En ella la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión en el curso y presentará a la aprobación de la Asamblea las cuentas de la gestión administrativa y propondrá todo aquello que crea conveniente para el siguiente curso, a fin de que la Junta acuerde lo que crea más oportuno. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo vigésimo. Serán Juntas extraordinarias todas las demás que se celebren durante el año; podrán ser convocadas por iniciativa de la Junta de Gobierno y a instancia de un número de socios que no baje de las dos quintas partes de los inscritos en la Asociación como fundadores o de número.

Artículo vigésimoprimer. Todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno, con diez días de anticipación, por medio de papeletas de citación entregadas a los socios o por medio de anuncios publicados en la prensa.

Artículo vigésimosegundo. El día fijado para la reunión, media hora después de la señalada en la convocatoria, el Presidente o quien haga sus veces y en su defecto el socio fundador, y a falta de ellos el de número más antiguo de todos los presentes, abrirá la sesión, sea cual fuere el número de los concurrentes al acto, a no ser que éstos no llegasen a diez. Una vez abierta se procederá a la deliberación de la orden del día. Los acuerdos de la Junta así constituida son obligatorios para todos los socios; para el acuerdo de la disolución se estará a lo prevenido en el artículo vigésimosexto.

Artículo vigésimotercero. Siempre que contra un acuerdo de la Junta general formulen oposición los socios fundadores que formen parte de la Junta de Gobierno, tal acuerdo quedará en suspenso y no podrá ser ejecutado en un plazo de seis meses, al finalizar el cual quedará de derecho convocada nueva Junta general para tratar del mismo asunto, preceptuado en este artículo el acuerdo de disolución de la Mutua, tomado con arreglo al artículo veintiséis, y los de aceptación de herencias, legados o donativos condicionales que tengan término preciso de aceptación.

Artículo vigésimocuarto. Tienen derecho a asistir a la sesión todos los que figuren inscritos en las listas de socios en la entidad, cuya lista deberá tenerla el Presidente el día de la sesión, certificada por él y el señor Secretario o los que desempeñen sus funciones. El socio que no pudiera asistir podrá delegar su representación por escrito, dirigida con veinticuatro horas de antelación, en alguno de los miembros de la Junta de Gobierno.

TITULO SEXTO

Contabilidad.

Artículo vigésimoquinto. Los fondos sociales estarán en poder del Tesorero, o bien en la forma que determine la Junta de Gobierno, y no se hará ningún pago sin orden firmada por el Presidente o por quien haga sus veces, debiendo, además, figurar la firma del Tesorero o Contador.

acreditativa de que uno de los dos individuos llevará nota en un libro especial independiente, sin perjuicio de la Contabilidad general, de lo que tendrá cuidado especialmente el Secretario, a fin de que sea llevada con exactitud.

TITULO SEPTIMO

Disolución de la Asociación.

Artículo vigésimosexto. La Mutua se disolverá, salvo lo prevenido en el párrafo siguiente, siempre que así lo acuerde la Junta general en sesión convocada expresamente para este objeto, y a la que deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los socios.

Si no se reuniese número suficiente, se reunirá sesión de segunda convocatoria, transcurridos quince días. El acuerdo será siempre tomado por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. A pesar del acuerdo de la Junta general, la Mutua no se disolverá si los socios fundadores acuerdan continuarla, asegurando el pago del pasivo de la entidad.

Artículo vigésimoséptimo. En caso de disolución, los bienes de la Mutua se aplicarán a otra Mutua análoga o a la Institución que acuerde la Junta general, acuerdo que podrá tomar con plenitud de facultades, y en defecto de tal acuerdo o imposibilidad legal de tomarlo, quedarán aplicados por el solo hecho de la disolución al Hospital general de Zaragoza.

Artículo adicional. Esta Asociación es exclusivamente Mutua, moviéndose por las aportaciones de sus socios y laborando en beneficio de los mismos. Ello no obstante, tendrá plena personalidad jurídica para adquirir bienes por todos los títulos de derecho valederos, incluso los de legado, herencia y donativos, en cuyo caso, si llegase a realizarse, se modificarían por la Junta general los Estatutos sociales, para adaptar estos ingresos al funcionamiento de la Asociación.

Zaragoza, 1 de agosto de 1933. — R. Puig Más.

CUADRO DE ENSEÑANZA

Curso Elemental.

- 1.º Lectura y declamación. — Lectura mecánica y rayas. Lecturas graduadas F. T. D.
- 2.º Escritura. — Ejercicios en métodos "Norma".
- 3.º Gramática Castellana. — Gramática, Grado 1.º
- 4.º Aritmética. — Aritmética, Grado 1.º
- 5.º Geografía e Historia. — Geografía, Grado 1.º e Historia, enseñanza oral F. T. D.
- 6.º Lecciones de cosas. — Objetos que rodean al niño en clase, en casa, etc. — Ascarza.
- 7.º Dibujo. — Modelos sencillos (copias).
- 8.º Canto. — Cantos patrióticos, gimnásticos.
- 9.º Gimnasia. — Ejercicios de Gimnasia Sueca.
10. Lección moral. — Obediencia, respeto, ciudadanía, etcétera.

Curso Medio.

- 1.º Lectura y declamación.—Lecturas graduadas F. T. D.
- 2.º Escritura métodos "Norma".
- 3.º Gramática Castellana F. T. D.
- 4.º Aritmética y Geometría F. T. D.
- 5.º Geografía e Historia F. T. D.
- 6.º Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.
- 7.º Dibujo. — Modelos sencillos. — Trabajos manuales. Cuerpos geométricos.
- 8.º Canto y Gimnasia.
- 9.º Lección moral.

Curso Superior.

- 1.º Lectura y declamación. — Quijote.
- 2.º Caligrafía. — Escritura vertical y redondilla.
- 3.º Gramática Castellana F. T. D.
- 4.º Aritmética F. T. D.
- 5.º Geometría F. T. D.
- 6.º Geografía general. — Estadística F. T. D.
- 7.º Historia de España.

- 8.º Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.
 - 9.º Colecciones de plantas e insectos.
 10. Dibujo geométrico aplicado a las Artes e Industria. Dibujo de figura.
 11. Cantos populares y patrióticos.
 12. Gimnasia Sueca.
 13. Lección Moral. — Cívico. — Ciudadana.
- Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — El Presidente, Ramón Puig Más.

* * *

D. Francisco Oliver Rubio, Doctor en Medicina, Subdelegado Inspector Médico del distrito de San Pablo;

Certifico: Que inspeccionados los locales del Colegio no oficial de Primera y Segunda enseñanza para niños y párvulos, denominado "Mutua Escolar Pignatelli", que piensa establecer en el antiguo Colegio Carmelitas y situado en la calle de Avenida de la República, número 22, duplicado, en el día de la fecha la visita ha dado el siguiente resultado:

I. Condiciones generales del edificio.

1. Emplazamiento y sus alrededores: Está situado en la antes mencionada calle de Avenida de la República, número 22, duplicado, rodeado de casas habitadas y jardines, sin que tengan industria alguna de las consideradas como molestas, peligrosas e insalubres.
2. Orientación: Está orientada al N.E. de fachada.
3. Dimensiones de las salas de clase: Consta de ocho salas destinadas a aulas:

Aula número 1. —	154	metros	cúbicos.
Aula número 2. —	126	"	"
Aula número 3. —	154	"	"
Aula número 4. —	186	"	"
Aula número 5. —	224	"	"
Aula número 6. —	90	"	"
Aula número 7. —	179	"	"
Aula número 8. —	720	"	"

II. Condiciones de las aulas.

1. Capacidad de las clases: Las clases son capaces para tener de cuarenta a cincuenta alumnos cada una de ellas.
2. Ventilación: Natural y efectuada por grandes ventanales.
3. Iluminación: Natural y lateral durante el día, y con focos eléctricos durante la noche.
4. Calefacción por medio de radiadores de agua caliente.
5. Muros, suelos: Las paredes son lisas, pintadas con colores claros, y el piso de mosaico.

III. Dependencias complementarias.

1. Retretes: Tienen varios, sistema water Closet, adecuadamente situados frente a sus correspondientes lavabos.
2. Lugares de esparcimiento: Posee patios al aire libre y salones de recreo, que son utilizados en días de lluvia y mal tiempo.
3. Otras dependencias: Posee comedores, dormitorios, cocina, lavaderos, todo higiénicamente instalado.

IV. Mobiliario escolar.

1. Mesas y asientos: Estos son uni y bipersonales.
2. Libros: Son todos de tipos claros y aprobados, de forma que no perjudiquen al sistema ocular.

V. Juicio general del establecimiento.

Dadas las condiciones descritas, el que suscribe estima que el establecimiento reúne las condiciones higiénicas sanitarias debidas y puede autorizarse su funcionamiento.

Lo que a petición del interesado D. Ramón Puig Más, en nombre de "La Mutua Escolar Pignatelli", hago constar, en Zaragoza, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y tres. — Dr. Francisco Oliver. — Subdelegado de Sanidad.

Hay un sello que dice: "Subdelegación de Medicina y Cirugía e Inspector de Sanidad del distrito de San Pablo. Zaragoza". — Es copia.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — El Presidente, Ramón Puig Más.

* * *

Emilio Ibáñez Papell, Abogado y Secretario accidental de la Alcaldía de la inmortal ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que, según informes facilitados por la Dirección de Arquitectura, el edificio sito en la Avenida de la República, número veintidós, duplicado, puede autorizarse para el funcionamiento de Escuela de Primera y Segunda Enseñanza, ya que reúne las condiciones exigidas en el artículo quinientos noventa y cuatro de las Ordenanzas municipales en cuanto a capacidad, ventilación, pavimentos, pintura, etc.

Y para que conste, a petición de D. Ramón Puig Más, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres. — E. Ibáñez Papell. — (Firmado y rubricado). — V.º B.º: El Alcalde, Pineda. — (Firmado y rubricado).

Hay un sello de la Alcaldía de la ciudad de Zaragoza. — Es copia.

Zaragoza, 28 de agosto de 1933. — El Presidente, Ramón Puig Más.

SECCION SEXTA

Lumpiaque.

N.º 4.576.

El día 12 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos y hojas de viña del monte, que los vecinos ceden al Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

De no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 13 del propio mes y a la misma hora y local.

Lumpiaque, 6 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Jesús Lorente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.583.

Sindicato de Riegos de Figueruelas.

CONVOCATORIA

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas de esta entidad, se convoca por la presente a todos los regantes de la misma, a Junta general, que se celebrará el día diecisiete del actual, a las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Si en dicha reunión no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará otra el día veinticuatro siguiente, a la misma hora y local, adoptándose acuerdos con los regantes que a la misma concurren.

Figueruelas, 2 de septiembre de 1933. — El Presidente, Luciano Hortal.

IMPRESA DEL HOSPICIO